dragésimo sexto período de sesiones, el informe anual del examen general del Comité Administrativo de Coordinación, juntamente con las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y el Consejo Económico y Social sobre ese informe.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de las innovaciones tecnológicas en las Naciones Unidas¹⁰¹ y pide que se presente una versión actualizada de ese informe en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990

45/255. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentase en los años que no fuesen de presupuesto un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Recordando también su resolución 43/214, de 21 de diciembre de 1988, sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos.

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰², las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación¹⁰³ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁴,

- 1. Reafirma que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas, que forma parte del nuevo proceso presupuestario, está en un período de desarrollo, que su metodología requiere mayores mejoras, transparencia y exactitud, y que la totalidad del ejercicio debe efectuarse con flexibilidad, de conformidad con la resolución 41/213 y la resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987;
- 2. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y toma nota de la intención de la Comisión Consultiva de continuar estudiando la metodología del esbozo:
- 3. Invita al Secretario General a preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 sobre la base de la estimación preliminar total suministrada por la Comisión Consultiva de 2.006.200.000 dólares de los Estados Unidos a los valores iniciales de

1990-1991 indicados en el informe del Secretario General¹⁰², que deberán ajustarse a valores de 1992-1993;

- 4. Decide que el fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se establezca provisionalmente a un nivel de 0,75% de la estimación preliminar a valores de 1992-1993 (o sea, 2.462.400.000 dólares a los valores de 1992-1993 indicados por la Comisión Consultiva), es decir 19 millones de dólares, y recuerda que la Asamblea General examinará el nivel y el modo de funcionamiento del fondo para imprevistos en su cuadragésimo sexto período de sesiones de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989;
- 5. Toma nota de las propuestas del Secretario General y las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre prioridades, y hace suyas las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación al respecto, y pide al Secretario General que preste particularmente atención a las mismas en la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;
- 6. Reconoce que el esbozo deberá suministrar un nivel mayor de previsibilidad de los recursos necesarios para el bienio siguiente, asegurando al mismo tiempo que esos recursos sean suficientes para el cumplimiento de los objetivos, programas y actividades de la Organización, con arreglo a lo dispuesto por los órganos legislativos pertinentes de las Naciones Unidas, facilitando así el más amplio acuerdo posible sobre el presupuesto por programas;
- 7. Toma nota de la tasa de crecimiento real, comparada con el presupuesto anterior, indicada por el Secretario General en su informe y subraya que la metodología para la preparación del esbozo y el presupuesto por programas deberá revisarse teniendo en cuenta las opiniones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva así como la necesidad de una mayor transparencia en la metodología utilizada para reflejar la inflación y las fluctuaciones monetarias;
- 8. Pide al Secretario General que presente el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 de conformidad con la presente resolución y todas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General pertinentes en relación con el nuevo proceso presupuestario.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990

45/256. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, y 44/197 A, de 21 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹⁰⁵,

¹⁰¹ A/45/478.

¹⁰² A/45/369.

 ¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/45/16), segunda parte.
104 A/45/878.

¹⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/45/11).

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo quinto período de sesiones¹⁰⁶,

Teniendo presente la difícil situación económica a que hacen frente muchos Estados Miembros, en particular los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados,

- 1. Reafirma que:
- a) La capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;
- b) La escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;
- c) La metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable a través del tiempo;
- 2. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones una escala de cuotas cuyo período de aplicabilidad será determinado ulteriormente por la Asamblea, elaborada sobre la base de las recomendaciones de la Comisión que figuran en su informe¹⁰⁵, teniendo en cuenta los siguientes elementos:
- a) El criterio del ajuste en función de la deuda utilizado en la elaboración de la escala de cuotas para el período 1989-1991;
- b) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, en función de la evolución del promedio de los ingresos mundiales per cápita hasta 1989;
- c) Las cuotas correspondientes a los países menos adelantados no deben superar su nivel actual, es decir, el 0,01%;
- 3. Pide también a la Comisión de Cuotas que utilice los criterios especificados en el párrafo 42 de su informe para los ajustes especiales de la escala automática y que proporcione información detallada sobre las decisiones que se adopten a ese respecto; se reconoce que el proceso de ajustes especiales depende de la disponibilidad de puntos proporcionados voluntariamente por los Estados Miembros;
- 4. Pide además a la Comisión de Cuotas que continúe su labor relativa al mejoramiento de la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas en el futuro, especialmente en lo que respecta a:
- a) El sistema de límites, a fin de reducir rápidamente los efectos que causen excesivas distorsiones;
- b) La posible modificación del período estadístico básico;
- c) La posibilidad de excluir la asignación de puntos adicionales, como resultado de la aplicación del sistema de límites, a los Estados Miembros que tengan ingresos per cápita muy bajos;
- d) La aplicación de ingresos ajustados en función de la deuda, según recomienda la Comisión en su informe, y el factor de ajuste en función de la deuda y te-

- niendo en cuenta las opiniones expresadas durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;
- e) La aplicación de tipos de cambio ajustados en función de los precios;
- f) Distintos conceptos de ingreso;
- g) La posibilidad de utilizar factores que tengan en cuenta la situación de los países con características económicas como las que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B de la Asamblea General;
- h) La relación de cada uno de los elementos y factores como parte de la metodología general;
- 5. Pide a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los trabajos realizados en respuesta a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la presente resolución;
- 6. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión de Cuotas los medios necesarios para desempeñar su labor, incluso asistencia complementaria en caso necesario.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990

В

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los Estados siguientes, admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 23 de abril y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente, sean las siguientes:

Estado Miembro	Cuota porcentual
Namibia	0,01
Liechtenstein	0.01

Para los años 1990 y 1991, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 43/223 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988;

- 2. Durante el año de su admisión, Namibia contribuirá a razón de un cuarto del 0,01% y Liechtenstein a razón de un noveno del 0,01%; esas cuotas se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. La contribución de Liechtenstein se ajustará en un noveno de la suma fija abonada por su participación en actividades de las Naciones Unidas como Estado no miembro;
- 3. Para el año 1991, tanto Namibia como Liechtenstein contribuirán a razón del 0,01%; esa cuota de Liechtenstein también se tendrá en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;
- 4. Las cuotas de Namibia y Liechtenstein para 1990 y 1991 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o prorrateos

¹⁰⁶ Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a. a 5a., 7a. a 9a., 12a., 13a., 15a., y 52a. y corrección.

aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de esos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

- 5. Los anticipos de Namibia y Liechtenstein al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% para ambos países al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de que se incorporen las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;
- 6. El Yemen, que se formó cuando la República Democrática Popular del Yemen y la República Arabe del Yemen se fusionaron el 22 de mayo de 1990, contribuirá a razón del 0,02% para 1990 y del 0,01% para 1991, con la reducción correspondiente en el anticipo del Estado al Fondo de Operaciones;
- 7. Tras la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, de conformidad con la actual metodología utilizada para determinar la escala y sobre la base de los datos estadísticos y económicos disponibles

con respecto a la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, Alemania contribuirá a razón de un 9,36% para 1991.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990

 \mathbf{C}

La Asamblea General,

Recordando el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General,

Pide a la Comisión de Cuotas que celebre en 1991, con carácter experimental, una o dos reuniones de información, en la forma que decida la Comisión, antes de aplicar el ajuste especial de la escala automática, a fin de dar a los Estados Miembros la oportunidad de proporcionar a la Comisión la información adicional que se considere necesaria para efectuar los ajustes especiales.

72a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1990